

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 113-08

QUE APRUEBA EL MANUAL INTERNO DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA ORANGE DOMINICANA S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de

Antecedentes.-

1. En fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo Directivo aprobó la Resolución No. 228-06: "Que aprueba el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios";
2. La referida Resolución dispone en su artículo 19 que en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la publicación del referido Reglamento, las Concesionarias deberán presentar al **INDOTEL** para fines de aprobación su Sistema Contable y su Manual Interno de Contabilidad con las especificaciones descritas en el artículo 14 del referido Reglamento;
3. A los fines de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, la Concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, remitió al **INDOTEL** en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil siete (2007), para fines de aprobación de este Órgano Regulador, su respectivo manual interno de contabilidad separada;
4. En fecha diez (10) de enero de dos mil ocho (2008) fue realizada una reunión técnica en el domicilio del **INDOTEL**, con representantes de **ORANGE DOMINICANA, S.A.** y la presente institución, con el objetivo de discutir el contenido del Manual Interno de Contabilidad suministrado por dicha Concesionaria y solicitar correcciones al mismo y la entrega de nuevas informaciones para ser incluidas en el manual;
5. En fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008), **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, remitió al **INDOTEL**, una segunda versión de su manual interno de contabilidad con los cambios sugeridos por este Órgano Regulador;
6. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** por intermedio de su Director Ejecutivo mediante su comunicación No.082710, solicitó nuevamente a **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, los datos requeridos previamente por los técnicos de este órgano regulador en la reunión celebrada en el domicilio del **INDOTEL** entre representantes de ambas partes, los cuales no fueron incluidos por dicha Concesionaria en el segunda versión de su manual interno de contabilidad;
7. En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil ocho (2008), **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, solicitó al **INDOTEL** una prórroga hasta el día nueve (9) de mayo del presente año, para la entrega de información faltante solicitada mediante la comunicación precedentemente citada;

8. En fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008), cumpliendo con la solicitud realizada por el **INDOTEL** mediante su comunicación No. 082710, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, remitió a este órgano regulador, datos que se encontraban pendientes a los fines de completar su Manual Interno de Contabilidad Separada.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos y normas que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) al respecto;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “a” del artículo 78 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** tiene, entre sus funciones, la de elaborar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las pautas fijadas por la ley, manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 30, literal “h”, establece que *“en caso en que un concesionario preste varios servicios públicos de telecomunicaciones, deberá llevar contabilidades separadas para cada servicio, de modo de posibilitar el control de una competencia leal y efectiva.”*;

CONSIDERANDO: Que por tal motivo, la información contable exigible a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones debe identificar todos los elementos de costos asociados a la provisión de los servicios, con su base de cálculo y los métodos de asignación de costos utilizados para cada uno de ellos;

CONSIDERANDO: Que conforme lo expresado anteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 23 de noviembre de 2006, dictó la Resolución No. 228-06: “Que aprueba el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”; el cual fue publicado el 30 de enero de 2007, en el periódico “Diario Libre”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, establece la obligación de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, de presentar ante el **INDOTEL** su Sistema Contable y su Manual Interno de Contabilidad, en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la publicación del citado Reglamento, para fines de su aprobación por el Consejo Directivo; luego de recibidos los manuales el **INDOTEL** dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses calendario para pronunciarse al respecto;

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objeto del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, es necesario que el **INDOTEL** reciba de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que presten más de un servicio, tanto la información que generen sus respectivos sistemas contables, como los manuales internos de contabilidad que expliquen y avalen los resultados obtenidos de cada sistema; que, en este sentido, el Manual Interno de Contabilidad es un documento que contiene una descripción integral del Sistema Contable, por lo que su aprobación representa, asimismo, la aprobación del Sistema Contable de la concesionaria de que se trate;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** recibió por parte de la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, su respectivo Manual Interno de Contabilidad Separada, dentro del plazo establecido por la vía reglamentaria;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, establece los requisitos mínimos con el deberá contar el Manual Interno de Contabilidad (MIC) que debe ser presentado por todas las Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que presten mas de un servicio de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, al realizar las revisiones correspondientes, el personal técnico del **INDOTEL** pudo constatar que el Manual Interno de Contabilidad Separada presentado por **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, no incluye los formatos de los estudios técnicos justificativos de imputación de costos, que se describen el artículo 14, literal “d” del Reglamento de Contabilidad Separada; por lo que en el dispositivo de la presente resolución se procederá a acoger con modificaciones el Manual Interno de Contabilidad presentado por dicha concesionaria, y a disponer que sea presentada la información faltante;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo No. 228-06 de fecha 23 de noviembre de 2006;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas al **INDOTEL** por parte **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, en fecha en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil siete (2007), veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008) y doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008);

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR con modificación el “Manual Interno de Contabilidad Separada por Servicios” de la Concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, por cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo No. 228-06: “Que aprueba el Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”;

SEGUNDO: DISPONER la inclusión de los siguientes informes que además de las matrices y las tablas que se presentan en el reglamento, se deben entregar anualmente de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 literal d, del reglamento de contabilidad separada por servicio.

Matrices:

MATRIZ 1		Costos de las Actividades Primarias				
		Mantenimiento	Instalación	Gestión de Red	Actividades orientadas al Cliente	Administración
Costos Reflejados y Calculados	Personal					
	Suministros					
	Servicios externos					
	Depreciación					
	Costo de Capital					
	etc					
Total Centros de Actividad						3

MATRIZ 2		Centros de Actividad							
		Centro actividad de Componentes de Red				Centro de Actividad Asignables Directamente a los Servicios		Centros de Actividades No Asignables Directamente a los Servicios	
		Acceso / Bucle L	Conmutación	Transmisión	Señalización	Comercialización	Administración	Corporativos	Administración
Costes de Actividades Primarias	Mantenim. equipos								
	Instalación								
	Gestión								
	Facturación								
	Administración								
Total Centros de Actividad									

MATRIZ 3		Costes de los Servicios				
		Acceso	Local	Larga Distancia	Internacional	Interconexión
Costes por Centros de Actividad	CACR:					
	Acceso					
	Conmutación					
	Transporte					
	CAADS:					
	Comercialización					
	Administración					
	CANADS:					
	Corporativos					
Administración						

MATRIZ 4		Ingresos por Servicios				
		Servicio de llamadas locales	Servicio de larga distancia nacional	Servicios de Interconexión	Servicios de larga distancia internacional	etc
Ingresos Reflejados	Ingresos por Operaciones					
	Servicio Telefónico Básico					
	Alquiler de Circuitos					
	Interconexión					
	...					
Otros Ingresos						
Total Servicios						

MATRIZ 5		Servicios				
		Servicio de llamadas locales	Servicio de larga distancia nacional	Servicios de larga distancia internacional	Servicios de Interconexión	Etc
Ingresos y Costos	Ingresos por servicios (I)					
	Costos atribuibles al servicio (II)					
	CACR CAADS CANADS					
Margen por servicio (I)-(II)						

Tablas:

Servicio	Unidades
Servicio 1	Unidades Servicio 1
Servicio 2	Unidades Servicio 2
...	
Servicio n	Unidades Servicio n

Costos Unitarios x Servicio				
	Servicio 1	Servicio 2	Servicio ...	Servicio ...n
C. Actividad Componente de Red				
Acceso/Bucle Local				
Conmutación				
Transmisión				
Señalización				
C. Actividad Asignable Directamente				
Actividades Comerciales				
Actividades Administración				
C. Actividad No Asignable Directamente				
Actividades Corporativas				
Otras actividades				
Costo unitario total:				

Estudio de valoración de activos						
Activo	Fecha de adquisición	Vida Util	Valor de Adquisición	Depreciación del período	Depreciación acumulada	Valor neto contable
CACR:						
Acceso						
Activo 1						
Activo 2						
Activo n						
Conmutación						
Activo 1						
Activo 2						
Activo n						
Transporte						
Activo 1						
Activo n						
CAADS:						
Comercialización						
Activo 1						
Activo 2						
Administración						
Activo 1						
Activo 2						
CANADS:						
Corporativos						
Activo 1						
Activo 2						
Administración						
Activo 1						
Activo 2						

Informe de activos que intervienen en la provisión de los servicios

Servicio: _____

Costo de Capital: _____

Activo	Porcentaje dedicación al servicio	Valor neto contable del activo	Costo de capital
CACR:			
Acceso			
Activo 1			
Activo n			
Conmutación			
Activo 1			

Activo n			
Transporte			
Activo 1			
Activo n			
CAADS:			
Comercializacion			
Activo 1			
Activo n			
Administracion			
Activo 1			
Activo n			
CANADS:			
Corporativos			
Activo 1			
Activo n			
Administración			
Activo 1			
Activo n			
Total:			

Informe consolidado costo de capital:

Servicio	Costo de capital
Conexión	
Abono	
Llamadas salientes operadores fijos prepago	
Llamadas salientes op. Fijo contrato	
Llamadas salientes op. móvil prepago	
Llamadas salientes op. móvil contrato	
Larga distancia internacional	
Interconexión operadores fijos	
Interconexión operadores móviles	
Roaming internacional prepago	
Roaming internacional por contrato	
Servicio N	
.....	
Total	0

Matriz de Factores de Enrutamiento		
	Tráfico cursado	Porcentaje tipo de tráfico
Enrutamiento por tráfico		
Tráfico saliente de telefonía local fija a la red fija	80	29.85%
Tráfico saliente de telefonía local fija a la red móvil	54	20.15%
Tráfico saliente de telefonía móvil a la red fija	43	16.04%
Tráfico saliente de telefonía móvil a la red móvil	28	10.45%
Tráfico saliente de larga distancia nacional desde la red fija la red fija	21	7.84%

Tráfico saliente de larga distancia internacional desde la red móvil	32	11.94%
Tráfico x	2	0.75%
Tráfico y	3	1.12%
Tráfico z	5	1.87%
Trafico total de la red en minutos	268	100.00%

Listado de cuentas de costos que utilizan la matriz de enrutamiento por tráfico como criterio de imputación:

Codificación	Descripción	Balance al final del periodo
xyz254	personal	400
xyz255	suministro	5,000
xyz256	3,461
xyz257	...	1,468,738
xyz258	54,815
xyz259	154,468
xyz260	248,484
xyz261	146,784
xyz262	

Costos de red que no utilizan la matriz de enrutamiento por tráfico para su imputación a servicios

	Criterio adoptado para su imputación a los servicios
CACR:	
Acceso	
Costo 1	
Costo n	
Conmutación	
Costo 1	
Costo n	
Transporte	
Costo 1	
Costo n	

Cuenta costo n	
Descripción de los criterios de imputación de costos a servicios de los CAADS y CANADS	
	Criterio adoptado para su imputación a los servicios
CAADS	
Cuenta costo 1	
Cuenta costo 2	
Cuenta costo n	
CANADS	
Cuenta costo 1	
Cuenta costo 2	

Estudio de infraestructura				
Activos Planta Exterior	Centro o centros de actividad a los que están asignados	Criterio de imputación utilizado	Porcentaje depreciado	Depreciación del período
Activo 1				
Activo 2				
Activo 3				
Activo 4				
Activo 5				
Activo x				
Activo y				
Activo z				

PÁRRAFO I: Para los estudios de Espacio en centrales y los estudios de energía, la prestadora tendrá la libertad de entregar los mismos en el formato que estime conveniente.

PÁRRAFO II: El **INDOTEL** podrá requerir información aclaratoria o justificatoria, en adición a los reportes precedentemente descritos.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de copia certificada de la presente resolución a **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, su publicación en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo